

(2)

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

00000
Circular.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:— que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 25. El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

ART. 1.º Los Tamaulipecos que en el año de 1825. al tiempo de publicarse la Constitucion del Estado se hallaban suspensos de los derechos de Ciudadano al tenor de la division 5ª del artículo 25 de la misma Constitucion, se declaran en el pleno goze de sus derechos estén ó nó terminadas sus causas.

ART. 2.º Se exceptúan de la gracia concedida en el artículo anterior los que hayan cometido delitos de lesa divinidad, lesa nacion y lesa Estado. Los de homicidio que no sea casual y los ladrones de cualquiera clase.

ART. 3.º Esta gracia y declaracion no impide que se continúen las causas no terminadas, ni que se ejecuten las sentencias dadas, ni menos perjudique en nada los derechos de tercero.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.—*Juan José Cortéz*, diputado presidente.—*Francisco Gomez*, diputado secretario suplente.—*Juan Bautista de la Garza*, diputado secretario suplente."

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria, Noviembre 17 de 1829, sesto de la instalacion del Congreso de este Estado,

José Antonio Fernandez.



Antonio Canales
Rosillo
Srio.

